

Dictámen sobre destierros en tiempo de Santa-Anna.

ciones y ocasionaria la pérdida de un tiempo precioso que se gastaría en puros trámites de reglamento.

“La comision concluye por tanto, sujetando á la deliberacion de vuestra soberanía las siguientes proposiciones:

“1.ª Son casos de responsabilidad todas las órdenes de destierro expedidas por Santa-Anna, sus ministros, gobernadores, comandantes generales ó cualesquiera otros funcionarios.

“2.ª Cada uno de los ciudadanos que fueron víctimas de tales órdenes, tienen su derecho á salvo para reclamar daños, y perjuicios á los respectivos responsables.

“3.ª Económica. Se formará un legajo de todos los expedientes que traten de destierros, el cual se remitirá al gobierno para que lo pase al tribunal que corresponde.

“4.ª De todos los otros actos de igual naturaleza con que se dé cuenta, se irá formando lista para los propios efectos de la proposición que antecede.

“Sala de comisiones del soberano congreso. México, Mayo 16 de 1856.—G. Anaya.—Mariscal.—Barrera.”

19 DE MAYO DE 1856.

Se presentó el Sr. diputado D. Julian Herrera, cuya credencial fué aprobada pocos dias ántes, y lo introdujeron al salon los Sres. Cortés Esparza y Herrera (D. Ignacio.)

Tuvieron primera lectura los dos dictámenes siguientes sobre congregaciones de familias y recompensas emitidas por la guerra americana.

Dictámen sobre congregaciones de familias.

“Señor.—Desde tiempo inmemorial, y por mas que en la política de los gobiernos absolutos haya estado la proteccion á la vinculacion y á la aristocracia del capital, á falta de la ficticia nobleza de la sangre; se han visto de tiempo en tiempo leyes y costumbres acatadas que no han podido ménos que ser favorables á las masas, aun cuando han sido en perjuicio de los grandes propietarios: tales son las que han permitido, que cuando los vecinos de una hacienda han llegado á un número considerable y en que sus necesidades ecsigen que se les imparta justicia, se les fijen sus derechos y obligaciones municipales, y en fin, que se les saque de la tutela patriarcal de los amos, tan parecida á la esclavitud, entónces los infelices proletarios tenían el derecho de cumplir con algunas formalidades y llamarse á pueblo para lograr ser gobernados de otro modo, que al capricho

Dictámen sobre recompensas por la guerra americana.

de un señor, siempre árbitro de su suerte. Pues aun este pequeño lenitivo de la esclividad práctica de las masas infelices, pareció demasiado á la administracion dictatorial; y reagrandando la triste suerte de los vecinos de las haciendas, les prohibió con el decreto de 30 de Julio de 53, que las congregaciones de las familias se erigieran en pueblos, sin el consentimiento de los propietarios de los terrenos.

La comision investigadora de gobernacion fundadamente calificó de revisable este monstruoso decreto, y la que suscribe, enteramente de acuerdo, ya que no le es dado hacer mas en el caso de que se trata, con gusto presenta á la deliberacion del soberano congreso la siguiente proposicion, que si se aprueba, dejará (interin se sanciona el código fundamental) en el goce de sus antiguos derechos á las congregaciones de familias vecindadas en las haciendas:

Se deroga el decreto de 30 de Julio de 1853 que prohibe á las congregaciones de familias de las haciendas, que se erijan en pueblos sin el consentimiento de los propietarios de los terrenos.

México, Mayo 19 de 1856.—Herrera.—Payró.”

“Señor.—La comision de guerra ha ecsaminado el decreto de la administracion dictatorial de 1.º de Mayo de 1853, pasado á revision á mocion de uno de sus miembros.

El gobierno del general Santa-Anna pasó en 1847 al congreso constituyente una propuesta, con el objeto de premiar á los señores generales, gefes y oficiales que se habian distinguido en la guerra con los americanos del Norte, y con especialidad en la accion de la Angostura, en cuyo hecho de armas le fué arrebatado el triunfo al ejército mexicano por la impericia del general que abandonó el campo de batalla en los momentos que debió ceñir su frente con los laureles de la victoria.

El congreso constituyente, que no vió en estas acciones motivos suficientes para conceder la prodigalidad de ascensos solicitada por D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no accedió á la peticion del ejecutivo.

Derecho quedaba, sin embargo, para cualquiera de los militares que hubiesen ganado un ascenso de aquellos que la Ordenanza designa (y cuyos casos son poco comunes), para reclamar lo que la ley militar les concedia, y para lo cual no tenia necesidad el general en jefe del ejército, de la sancion legislativa; pero el general Santa-Anna, que veía en la batalla de la Angostura un monumento de oprobio para su reputacion militar, doblemente empañada por el valor con que el ejército mexicano peleó en esta jornada, y cuyos desastrosos resultados fueron debidos á su ignorancia y falta de resolucion para intimidar con una nueva carga á un enemico

Dictamen sobre recompensas por la guerra americana.

go debilitado y perdida ya su moral por el convencimiento de que no podía resistir á fuerzas tan superiores; el general Santa-Anna, decimos, ha querido cubrir sus faltas á fuerza de prodigar ascensos, para acallar por este medio los gritos de la posteridad, repartiendo á manos llenas entre los testigos de su impericia, premios y recompensas que debieron ganar inconcusamente si hubieran sido mejor dirigidos en el combate.

Este deseo dió motivo para que á su regreso, y apoyado en las facultades extraordinarias de que se creyó investido, diese el decreto que nos ocupa, y cuyo artículo 1.º es una oferta de las recompensas que habian quedado sin efecto en 1847.

Los artículos 2.º y 3.º del referido decreto, son una ovacion propuesta en favor de los militares que sucumbieron en la guerra contra los americanos, y por lo mismo la comision los considera justos y convenientes.

Los artículos 4.º y 5.º son contraidos á premiar generosamente á las viudas, hijos ó madres de estos mismos militares, y por lo mismo los considera la comision dignos de aprobarse. El artículo 6.º consigna estos mismos premios á los individuos de guardia nacional que sucumbieron en la misma lucha, y tambien lo considera la comision basado en principios de justicia. Por lo mismo, somete á la aprobacion del soberano congreso las proposiciones siguientes:

1.º Se declara insubsistente el art. 1.º del decreto de 1.º de Mayo de 1853.

2.º Se aprueban los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del mismo decreto.

Sala de comisiones de la cámara, Mayo 19 de 1856.—*Mata.*—*Muñoz.*—*García Granados.*

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comision de justicia sobre los destierros sufridos en tiempo de Santa-Anna, y se señaló dia para la discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

20 DE MAYO DE 1856.

Estando á discusion la resolucion que habia de dictarse acerca de los destierros y confinamientos que llenaron de luto á la república durante la dictadura de Santa-Anna, esperábamos si no estériles recriminaciones ni apasionados lamentos, porque conocemos la moderacion de la asamblea, al ménos un debate que pusiera en claro todos los hechos, que se elevara

á consideraciones políticas, y en que se defendieran las garantías individuales y se conquistaran principios de orden y de libertad. Pero sentimos decirlo; mas bien que á un parlamento creimos asistir ayer á frios debates judiciales ó á disputas que hacen algun ruido en las aulas.

Destierros en tiempo de Santa-Anna.

Varios abogados ecsaminaron la cuestion, hicieron definiciones, disputaron sobre la punta de un alfiler, trataron del poder legítimo, del poder ilegítimo, de acciones criminales y civiles, de juicios que se promueven á instancia de parte; no faltó nada del tecnicismo forense; pero por decirlo así, la cuestion se arrastró por el foro sin entrar en la política y hubo oradores que queriendo resucitar una legislacion constitucional y aplicarla á la usurpacion de Santa-Anna, se perdieron en un dédalo sin salida, pretendiendo que el gobierno y el congreso se desnudaran del carácter revolucionario de que ha querido vestirlos la nacion para ejercer el juicio del pueblo, el juicio de la conciencia pública sobre la turba de bandidos que por medio de la fuerza asaltaron el poder y ultrajaron todos los derechos.

En vano el Sr. CENDEJAS y al fin el Sr. HERRERA, quisieron elevar el debate á consideraciones políticas; la abogacia triunfó, y si á una esfera tan limitada ha de reducirse la accion de la asamblea, preciso será renunciar á toda esperanza de reparacion y de justicia nacional.

En los destierros, si bien algunos recayeron contra los que conspiraban para derrocar á Santa-Anna, hay centenares de víctimas inocentes, hay familias que quedaron en la orfandad y en la miseria: el talento, la honradez, y el patriotismo, eran titulos de proscripcion; ilustres ciudadanos mendigaron el pan en la tierra estrangera, y el destierro no los libraba de la calumnia; los indios de Jico marchaban á climas mortíferos porque en su pueblo habia sido aprehendido en 1845 el dictador fugitivo; jóvenes distinguidos de Jalapa eran filiados como soldados por una falsa denuncia y espiraban en los playas insanas de Tabasco; en la frontera eran espulsados á centenares, infelices artesanos y labradores; en Yucatan se ponian á pública subasta las cabezas de las patriotas, y abogados y médicos que no tenian mas delito que profesar principios liberales, eran tratados como presidiarios; se fusilaba sin formacion de causa; se devastaba la propiedad particular; se violaban las cartas de familia; los esbirros estaban en todas partes; no respetaban el hogar doméstico, ni siquiera los aposentos en que se bañaban las mugeres; las penas no se limitaban á la prision ni al destierro, sino que se buscaban los calabozos mas inmundos, se privaba á los presos de calor y de luz, se les negaban alimentos, se les dejaba morir sin que los viera un médico, y los oficiales de las

Destierros en tiempo de Santa-Anna.

escultas recibian orden espresa de molestar de cuantas maneras les fuese posible à las víctimas del tirano. No habia maltratamiento, ni atropello, ni ultraje, ni vejacion que omitieran los esbirros; todo de orden de S. A. S., y ni las mugeres estaban libres de este rencor. Habia en verdad amnistias que eran una burla sangrienta: el anciano que llegaba enfermo y casi moribundo, al entrar à su hogar era arrancado de nuevo por la policia para sufrir un nuevo destierro, mas penoso que el primero. El dictador contestaba con insultos à todas las quejas, y las madres y los hijos que pedian, no gracia, sino justicia, eran befiados y escarnecidos por los ministros y sus agentes. Tal fué el cuadro que presentó el país durante la dictadura: el partido conservador quiso sofocar la idea liberal; en esta inicua persecucion empleó todo el poder, toda la fuerza armada, todos los recursos del país, toda la influencia de las clases privilegiadas.

Fué impotente sin embargo para realizar sus planes, porque la idea liberal no puede morir jamas, porque tantas iniquidades sirvieron para darle nueva fuerza, y porque el pueblo con solo querer, acabó con aquella farsa de gobierno que rayaria en el colmo de lo ridículo si no se hubiera manchado con tantas atrocidades.

La mayor parte de los cradores, han olvidado pronto aquel cuadro terrible, y al ocuparse de tantos escándalos, de tantas iniquidades, de tantos ultrages hechos, no à este ó aquel particular, sino à la nacion entera, à la civilizacion y à la dignidad humana, parecian tratar de un simple litigio civil, de una demanda insignificante, y hablaban de responsabilidad y de reparacion, como si se tratara de un derrumbe de un cercado ó de la ocupacion de una merced de agua. Los hechos todos de la administracion de Santa-Anna, están ya juzgados y condenados por la nacion entera, y por los sentimientos de humanidad. Si la asamblea quiere ocuparse de ellos, debe tener en cuenta el fallo nacional; debe pronunciar una reprobacion solemne, y no limitarse à abrir la puerta à procedimientos judiciales que serán interminables é ineficaces. Con todo, algo se hizo, y del gobierno y de los tribunales depende que quede satisfecha la vindicta pública.

No hemos podido dejar de consignar aquí la impresion que nos causó el debate. Demos ya alguna idea de los diez y ocho discursos que se pronunciaron en la asamblea.

Puesto à discusion el dictámen (*) en lo general, la comision por medio del Sr. GARCIA ANAYA, declaró que no habia tenido ningunas dificultades que vencer; que habia partido del principio de que todo abuso de poder, es caso de responsabilidad; de que la persecucion de la inocencia es un

(*) Véase el dictámen en la pág. 256.

Destierros en tiempo de Santa-Anna.

verdadero delito, que por tanto el congreso haria muy mal en dejar impunes tales abusos, y que la comision creia muy justo dejar à salvo el derecho de los agraviados, para así hacer posible la reparacion. Añadió que como todas las órdenes de destierros están concebidas en los mismos términos, se consultaba una medida general, sin descender al ecsámen de cada caso particular, dejando à los tribunales la calificación del grado de culpabilidad que hubiera en cada caso.

El Sr. CENDEJAS declaró que los principios en que se apoya la comision, son contrarios à sus opiniones; que aprobado el dictámen no se conquistará ningun principio, ninguna idea, ni se seguirá el espíritu de la revolucion porque estamos pasando; recordó que hace pocos dias, una de las comisiones levantó una bandera, proclamando la ilegitimidad de la dominacion de Santa-Anna; que este principio fué la base de la revolucion, y está en la conciencia pública, y que hoy los términos en que se consulta la responsabilidad de los agentes de la dictadura, son tales, que parecen referirse à poderes legítimamente constituidos. Estableció el dilema de que si el gobierno de Santa-Anna fué legítimo, ilegítima y sediciosa fué la revolucion de Ayutla; y si la dictadura fué ilegítima, la legitimidad está hoy de parte de la revolucion triunfante, de parte del gobierno y de la asamblea que de ella se derivaron. El orador se declaró por el segundo extremo; justificó el levantamiento del pueblo, y dijo: "Si el congreso considera legítima la dictadura de Santa-Anna, se desnaturaliza el carácter de la revolucion popular, y nosotros, que somos representantes del pueblo, no podemos obrar contra su voluntad, ni debemos consentir en tal absurdo."

Notó que la comision se queda en el terreno de la jurisprudencia, y que al principio de ilegitimidad de la usurpacion, se le tacha de subversivo, de desorganizador, de incendiario, como si la dictadura hubiera dejado algo de organizacion social, como si se pretendiera ir à anular los actos todos de los tribunales que fueran conforme à derecho. Su señoría dijo que la cuestion no era puramente judicial, sino social, política y revolucionaria.

Observó que la responsabilidad ministerial tal cual la establece la comision, es para poderes constituidos, y no para usurpadores que con la fuerza arrebatan el poder. (Hubo entonces varias risas en un lado de la cámara.) Si esto hace reir à algunos señores diputados, continuó el orador, yo les pregunto: ¿Cuales son los principios en que nos apoyamos, en que nos fundamos para revisar los actos del gobierno de Santa-Anna; y para llamar à juicio al dictador y à sus agentes? ¿Partimos acaso de los principios que hace poco, invocaba aquí el señor ministro de justicia,

Destierros en
tiempo de
Santa-Anna.

y llegaremos à reconocer como legítimo todo poder de hecho, y à atarnos así las manos en la revision que el pueblo nos encomienda? No; eso no puede ser: aquí no tenemos mas principio que la voluntad nacional, y una vez por todas repito, que es ilegítimo todo poder que no se deriva de la soberanía nacional.

El Sr. BARRERA, como individuo de la comision, contestó que ha estado muy léjos de reconocer legitimidad en el gobierno del dictador, y para probar que era gratuito el cargo que le hacia el Sr. Cendejas, leyó estas palabras de la parte espositiva del dictámen: "y ¿qué dirémos considerando además que la dictadura de Santa-Anna no fué un poder legítimo, pues que rompió aun los mismos pactos revolucionarios?" Esplicó que la comision tampoco considera legítimos estos pactos y que si á ellos se refiere, lo hace solo para demostrar que Santa-Anna faitó hasta á los compromisos que él mismo se impuso. En cuanto à responsabilidad, opina que el acto de escigirla no importa reconocer la legitimidad del poder, que mientras mas nulo sea el origen de un gobierno, tanto mas motivo hay para considerarlo como responsable de sus actos. Se detiene en pintar cuan arbitrarios fueron los destierros, y no encuentra otro medio sino el propuesto por la comision, una vez que las cosas no han vuelto al estado que guardaban cuando cayó el sistema constitucional.

El Sr. CENDEJAS cree hallar contradiccion en la misma parte espositiva del dictámen, y opone al pasaje citado por el Sr. Barrera otros en que se califican los actos de Santa-Anna de abusos de poder y crímenes sociales. En estos términos y en los de la parte resolutiva encuentra un reconocimiento tácito de que el dictador ejerció legítimamente el poder público. (Se oyen rumores y murmullos en todo el congreso.)

El Sr. GARCIA ANAYA siente que el impugnador del dictámen esté buscando dificultades donde no las hay; esplica que abuso de poder quiere decir esceso de facultades, ya sean estas legítimas ó ilegítimas, y que siendo indudable que Santa-Anna ejerció el poder, puede decirse que abusó de él, sin que por esto se reconozca su legitimidad, y estableció para concluir, la distincion que hay entre poder de hecho y autoridad.

Despues de esta contienda se declaró que habia lugar á votar por setenta y nueve señores contra tres, que fueron Cendejas, Blanco y Ceballos.

Puesto à discusion el art. 1.º que declara ser casos de responsabilidad todas las órdenes de destierro espedidas por Santa-Anna y sus agentes, el Sr. GARCIA GRANADOS, declarando que está conforme con la comision en que hubo abusos de poder, por mas que el poder fuese ilegítimo y usurpado, calificó de demasiado vagos los términos del artículo,

y propuso que se usaran las palabras "responsabilidad pecuniaria," para que así no fuese ilusoria la indemnizacion de perjuicios.

Destierros en
tiempo de
Santa-Anna.

El Sr. GARCIA ANAYA replicó que el art. 2.º satisfacía los deseos del preopinante, puesto que establece que las víctimas tienen à salvo su derecho para reclamar daños y perjuicios à los respectivos responsables.

El Sr. ARRIAGA observó que una vez espedida la ley que se discute, la corte de justicia y los otros tribunales que en el asunto intervengan, van à encontrarse con una disposicion legislativa que declara ya que toda órden de destierro es caso de responsabilidad; teme que esto ataque la independencia del poder judicial, que en realidad no haya juicio, y que los tribunales tengan que limitarse à aplicar penas sin detenerse à escaminar las circunstancias atenuantes que puede haber en algunos casos; y teme por último, que pueda tacharse la ley de tener efecto retroactivo. Los mismos defectos encuentra en la ley del ejecutivo sobre responsabilidad del dictador y sus agentes, y nota que como esa ley limita los capítulos de acusacion, parece no considerar como casos de responsabilidad los abusos y atentados que ella no menciona.

Pregunta si dada la ley, la corte puede absolver à los acusados; no le parece conveniente que en vez de juicio haya solo aplicacion de pena, cree que el congreso está procediendo como jurado de hecho, sin oír à los culpables, y teme que la corte no sepa qué pena imponer; asienta que las penas pueden ser decretadas por la autoridad legislativa cuando se trata de delitos futuros, è impuestas por la autoridad judicial cuando se trata de delitos cometidos que se juzgan conforme à leyes anteriores. Para salir de estas dificultades, le parece mejor atenerse al derecho preexistente, à los principios de justicia universal, que no pudo destruir la usurpacion; à los principios que, por decirlo así, forman el código de la tierra, y no sabe por qué hay cierta aquiescencia à dar por derribados todos los derechos, todos los principios, todas las leyes, todas las garantías constitucionales que escistian antes de la dictadura. Estableció que la costumbre autorizaba que los que ejercieron cargos de presidente y ministros, fueran sometidos à la corte de justicia, y que para esto no se necesitaban nuevas disposiciones, y propuso que la comision consultara el pase del negocio al gobierno para que los tribunales hicieran efectiva la responsabilidad conforme à las leyes.

Nos permitiremos objetar que de admitir las ideas del Sr. Arriaga, resultaria el considerar à Santa-Anna y à sus agentes como funcionarios constitucionales, juzgarlos conforme à una legislacion que no estaba vigente, y poner en vigor la carta de 1824. Mucho mas sencillo

Destierros en tiempo de Santa-Anna.

nos parece considerar á los que asaltaron el poder, como simples conspiradores. ¿Se juzga por ventura como funcionario público al salteado, que se apodera de una poblacion, al pirata que ocupa un puerto, y dándose el título que se le antoja, ataca la vida y la propiedad de los habitantes? Creemos que considerar de otro modo á la dictadura es perderse en un confuso laberinto.

El Sr. GARCIA ANAYA dice que la redaccion del artículo, ha sido muy estudiada por la comision; que el declarar que los destierros son caso de responsabilidad, no impide el juicio de los tribunales, sino simplemente impone á estos, el deber de ecsaminarlos conforme al derecho precsistente. La ley no va á crear el derecho que ecsiste sin necesidad de declaracion; pero como el congreso tiene que revisar estos actos inicuos de la dictadura, debe calificarlos de delitos, debe reprobarlos conforme á la conciencia pública, sin que esto importe un ataque al poder judicial. Si los casos todos de responsabilidad, no están comprendidos en la ley del ejecutivo, la culpa no es de la comision, y ademas, en el art. 4.º de dicha ley, pueden comprenderse todos los actos atentatorios, puesto que habla de cualesquiera otros abusos del poder.

El Sr. ARANDA opina que la declaratoria de responsabilidad puede hacerse por el congreso si se trata de delitos futuros, y por los tribunales si se trata de delitos ya cometidos; que la reprobacion es para anular y no para juzgar; que declarar casos de responsabilidad, es fallar que son delincuentes los acusados, y que esto no puede hacerlo el congreso en uso de su facultad revisora. Añade que conforme al derecho precsistente á toda ley civil, siempre ha habido caso de responsabilidad en todo acto atentatorio, y cree que el congreso debe limitarse á abrir la puerta á los quejosos para que obtengan alguna reparacion.

El Sr. GARCIA ANAYA creyendo que hay conformidad en la esencia del negocio y que la dificultad consiste en la redaccion del artículo, suplica que se propongan los términos mas adecuados á las ideas de la comision.

El Sr. ARANDA dice que en la revision ocurren actos indiferentes, actos que aunque ilegítimos, por conveniencia pública se dejan subsistentes, y actos que merecen la mas severa reprobacion. En el caso presente cree que basta reprobear, y por tanto dice á la comision que la diferencia es de ideas y no de palabras.

Segun cree el Sr. MORENO, tratándose de los crímenes y de los atentados de la dictadura, el congreso debe erigirse en jurado de hecho para entregar á los culpables á la accion de los tribunales.

Destierros en tiempo de Santa-Anna.

El Sr. CENDEJAS, encuentra un fondo de verdad tanto en lo que se alega en pró como en lo que se alega en contra del dictamen; pero cree que si se estudia la aplicacion práctica que va á tener el artículo, se comprenderá toda su ineficacia. Como se quiere que los tribunales puedan absolver y condenar conforme á los principios comunes de la jurisprudencia, pinta al agraviado que busca reparacion convertido en litigante, buscando el patronato de abogados que lo defiendan, buscando constancias de sus padecimientos y acaso no encontrándolas porque las órdenes de destierro eran verbales muchas veces. En su concepto las víctimas de la tiranía van á adquirir la verdad de que se les pueda decir por un tribunal, que el acto de que se quejan fué injusto, y la gran probabilidad de obtener una denegacion de justicia si no pueden comprobar toda la iniquidad. Es una burla, esclama, y no una reparacion, lo que vamos á ofrecer á las víctimas de la tiranía! Se figura el caso de que sea acusado un comandante general; este funcionario se escusará diciendo que obró de orden del ministro de la guerra, y como en aquel orden de cosas, era legal la obediencia pasiva, los tribunales íntegros é imparciales absolverán al comandante general; el ministro de la guerra alegará que cumplió un acuerdo espreso de S. A. S., y hablando el lenguaje de la época, probará que no tuvo medios de resistir, y S. A. S. cuando lo cojan, que es difícil (*risas*) dirá que él ejercia el poder, pero no el poder público, que castigaba á conspiradores, que tenia miedo de que otros aunque no conspiraran pensasen alterar el orden, y como la mision del juez se reduce á aplicar la ley precsistente, ¿qué harán los tribunales adonde no llegan los odios de partido, á donde no se ve mas que el fiel de la balanza de la justicia? Los tribunales no hallarán que hacer, y la responsabilidad será ilusoria.

Viendo lo mucho que se cita el derecho precsistente y la legalidad y los principios constitucionales, y la independencia del poder judicial, se encuentra en medio de esto con un paréntesis, con la dictadura de Santa-Anna; no sabe como llamarlo, ve que se le nombra ejercicio del poder, pero no del poder público, y repite varias veces: "¡¡ Bonita frase!!! ¡¡ Muy bonita!!!"

Para pintar mejor los inconvenientes de la práctica, se refiere el orador á la persecucion que él mismo sufrió: dice que los tribunales se encontrarán con un proceso mal formado; pero que al fin es proceso, y viendo allí que el gobierno lo consideró como conspirador, le dirán que hizo muy bien en castigarlo, y luego añade: "Y si me hubieran cortado la cabeza, beso á vd. la mano."

Para concluir declara, que si la responsabilidad se va á ecsigir ante la

Destierros en tiempo de Santa-Anna.

nacion, los culpables ya están juzgados, y si ante los tribunales, es menester fijar los procedimientos para que no se pregunte conforme á qué ley se ha de obrar.

El Sr. VILLALOBOS para defender el artículo esplica las diferencias que hay entre la accion civil y la accion criminal, se estiende sobre los trámites de los juicios, observa que en materia criminal se procede de oficio, y así cree desvanecer las objeciones del Sr. Cendejas. En el caso supuesto de acusacion de un comandante general, sostiene que conforme á los principios del derecho constitucional y conforme á justicia, es indudable que ecsiste la responsabilidad de los agentes inferiores, que puede hacerse efectiva, y que así á los tribunales toca ecsaminar qué destierros fueron injustos.

El Sr. CENDEJAS suplica al Sr. Villalobos, que le dé una nocion de lo que entiende por justicia.

El Sr. GARCIA ANAYA, dice que ya ecsista el poder de hecho ó de derecho, puede abusar de sus facultades: que la comision jamas ha pensado en legitimar los actos de Santa-Anna, que á los tribunales corresponde el ecsámen de cada caso, y que el congreso no puede descender á los pormenores de cada destierro en particular, porque no es juez y solo le toca reprobador los actos arbitrarios.

El Sr. DEGOLLADO encuentra grandes dificultades para el juicio de los delitos políticos que no pueden ser juzgados por los tribunales en virtud de leyes que hagan declaraciones demasiado vagas. No halla mas arbitrio que recurrir al fallo de la opinion, pues de otro modo no se obtiene ningun resultado, y queda sancionada la arbitrariedad.

El Sr. VILLALOBOS, que tiene la complacencia de contestar al señor Cendejas, se estiende sobre los principios generales de justicia, dice que consiste en la aplicacion de pena conforme al grado de culpabilidad, y ataca al Sr. Degollado porque anda buscando una justicia politica.

El Sr. DEGOLLADO rectifica, diciendo que no cree que hay dos justicias, sino que es dificil aplicar la justicia cuando se trata de opiniones y de sistemas políticos, y que por esto todos los buenos autores aconsejan que sean leves las penas para los delitos políticos.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO con un vehemente discurso contra la dictadura y contra la usurpacion, remacha el clavo de la discusion del artículo. Su señoría opina que Santa-Anna y sus agentes deben ser juzgados conforme á la constitucion que estaba vigente antes de ecsistir la dictadura.

Destierros en tiempo de Santa-Anna.

El artículo fué aprobado por cincuenta y siete votos contra veinte y cuatro.

Cansados ya los combatientes, el art. 2º apenas dió lugar á una pequeña escaramuza. El Sr. ARANDA lo calificó de supérfluo porque el congreso no tiene que hacer declaraciones entre derechos encontrados, y el Sr. GARCIA ANAYA lo defendió como necesario para que los tribunales fundándose en una ley espresa hicieran efectiva la reparacion.

La comision que usaba la palabra "ciudadanos" en el artículo, la cambió por la de "individuos," y así fué aprobado por 58 votos contra 23.

El art. 3º que es económico, y dispone que se forme un legajo de los expedientes que tratan de destierros y se remita al gobierno para que pase al tribunal que corresponda, fué atacado en su última parte por el Sr. HERRERA (D. Ignacio). En su concepto, no se pueden observar escrupulosamente las fórmulas legales tratándose de los crímenes de un gobierno usurpador; pretender conciliar el derecho de insurreccion á que recurren los pueblos para librarse de las vejaciones de la tiranía, con leyes preecsisntes, es un absurdo, pues no es posible sujetar el derecho de la revolucion á leyes dadas para casos normales. El código de la insurreccion es el que debe regir, el pueblo quiso al derribar la tiranía, criar un poder reparador y justiciero, y á la dictadura que crió el plan de Ayutla toca satisfacer á la justicia nacional; opinó por lo mismo que el negocio pase al gobierno, quedando á discrecion de este someter ó no á los tribunales á los culpables. Bien! bien! dijeron varios diputados cuando habló el Sr. Herrera.

La comision no admitió estas indicaciones, el Sr. Herrera propuso que el artículo se divi tiera en partes; la comision se mantuvo en sus trece, y el artículo fué aprobado en votacion económica, casi por el mismo número que los anteriores.

Sin discusion corrió la misma suerte el art. 4º que establece que se vaya formando lista de todos los otros actos de igual naturaleza para mandarla tambien al gobierno y á los tribunales.